



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2017- 00241
Interlocutorio Civil No. 413

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que el día 21 de julio de 2021, **se tuvo por notificados por conducta concluyente** a los demandados YEIMY LORENA GALINDO ALVAREZ y DYSNEI RICARDO MORENO CAMARGO, (fol. 36 Cuaderno Principal).

El artículo 442 del Código General del Proceso consagra que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

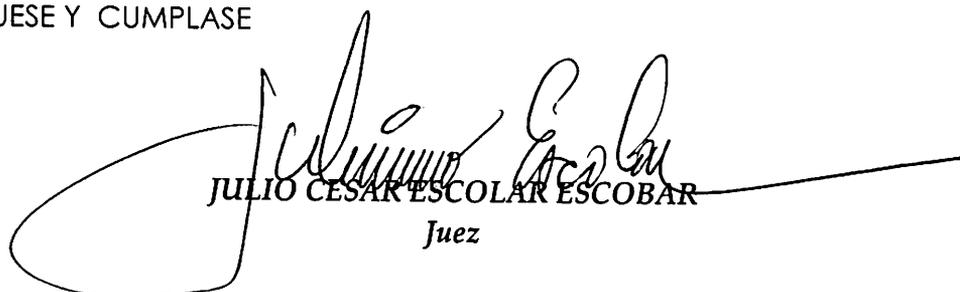
Si en el proceso ejecutivo no se formulan excepciones por el ejecutado, el juez debe ordenar seguir adelante la ejecución por auto, por disposición expresa del artículo 440 del CGP, y en tal situación no es viable que declare de oficio excepciones, porque no hay lugar a sentencia; pero si se hubieran propuesto excepciones, al tener que tramitarse audiencia oral y dictarse sentencia, sí es viable ese reconocimiento oficioso de excepciones en el proceso ejecutivo, por varias razones (...)"

En el presente caso, el término de traslado transcurrió en silencio, sin que los demandados hubiesen presentado excepciones. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución** en contra de YEIMY LORENA GALINDO ALVAREZ y DYSNEI RICARDO MORENO CAMARGO, por las sumas expresadas en el mandamiento de pago (fol. 9 cuaderno principal).
- SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme el art. 446 del C.G.P.
- CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.980.000, (Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016), para efectos de ser incluidas en la liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 027 de Agosto 18 de 2021, a las 8:00 a. m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 808/20

RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.